



UNIVERSIDAD DE BURGOS
VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y ESPACIO EUROPEO

Reglamento de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Burgos

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo
Informado favorablemente por la Comisión de Posgrado de fecha 17/06/2011
Aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 22/06/2011



La adaptación de los estudios universitarios españoles al Espacio Europeo de Educación Superior y la consecuente desaparición de diplomaturas, licenciaturas, ingenierías y arquitecturas tanto técnicas como superiores, ha supuesto la introducción del Máster como título intermedio entre el de Graduado y el de Doctor. Estos cambios, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio) y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, hacen imprescindible una nueva normativa reguladora de los premios extraordinarios de doctorado para desvincular estos premios de las antiguas *titulaciones de segundo ciclo* tal y como establecía la *Normativa sobre premios extraordinarios de doctorado de la Universidad de Burgos* aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de marzo de 2006.

Además, resulta aconsejable que la concesión de estos premios no se dilate en el tiempo para que los premiados puedan reflejar cuanto antes este mérito en sus currículos de cara a la obtención de becas, contratos postdoctorales, etc.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Posgrado, y en base a la competencia establecida en el artículo 186.2 apartado c) de los Estatutos de la Universidad de Burgos, acuerda aprobar las siguientes normas reguladoras de los mecanismos de concesión de premios extraordinarios de doctorado en esta universidad.

Artículo 1. Competencia.

1. La Universidad de Burgos otorgará cada curso académico premios extraordinarios de doctorado por cada una de las ramas de conocimiento en las que se hayan defendido tesis doctorales en la universidad durante dicho curso.

2. Corresponde a la Comisión de Posgrado la convocatoria y propuesta al Consejo de Gobierno de concesión de premios extraordinarios de doctorado correspondientes a las tesis doctorales defendidas en la Universidad. Para realizar esta propuesta, la comisión considerará las propuestas de los tribunales evaluadores de premios extraordinarios de doctorado contemplados en el artículo 5 de este reglamento.

3. El acuerdo de concesión de estos premios será adoptado por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa.

4. Los premios deberán otorgarse en base a la calidad científica de las tesis defendidas.

Artículo 2. Convocatoria.

1. En el primer trimestre del curso, la Comisión de Posgrado publicará en la página web de la Universidad (en la sección dedicada al doctorado) la convocatoria pública



anual para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado correspondiente a tesis doctorales defendidas en el curso anterior.

2. Esta convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, la documentación necesaria, los criterios de evaluación y el plazo de presentación de las propuestas por parte de los tribunales de premios extraordinarios de doctorado. Asimismo, deberá especificar claramente el curso académico al que corresponden los premios.

3. El Servicio de Gestión Académica tramitará dicha convocatoria de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las instrucciones emanadas de la Comisión de Posgrado.

A los efectos correspondientes a este reglamento, se entiende por curso académico el período comprendido entre el 1 de septiembre de un año determinado y el 31 de agosto del siguiente.

Artículo 3. *Requisitos de los aspirantes.*

Para poder optar al premio extraordinario, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber defendido una tesis doctoral en la Universidad de Burgos en el periodo académico al que corresponda el premio.
- b) Haber obtenido la máxima calificación «*apto cum laude*» (o «sobresaliente *cum laude*») en la defensa de la tesis.

Artículo 4. *Premios*

1. Podrán concederse premios extraordinarios de doctorado en cada una de las ramas de conocimiento siguientes contempladas en el artículo 12.4 del Real Decreto 1393/2007:

- a) Arte y Humanidades
- b) Ciencias
- c) Ciencias de la Salud
- d) Ciencias Sociales y Jurídicas
- e) Ingeniería y Arquitectura.



2. En el caso de que los programas de doctorado no hayan sido adscritos a una determinada rama en su proceso de verificación, la Comisión de Posgrado procederá a dicha adscripción, una vez oídos los coordinadores de dichos programas.

3. Obtendrán premio extraordinario de doctorado los doctores cuyos méritos relacionados con su tesis doctoral alcancen al menos 70 puntos en el baremo correspondiente a su rama de conocimiento recogido en el Anexo.

4. Cada uno de los miembros de los tribunales encargados de juzgar la Tesis Doctoral emitirá un informe secreto en el que valorará la calidad de la Tesis a efectos de concesión de premios extraordinarios de doctorado. Dicho informe incluirá una calificación comprendida entre cero y diez puntos. La media aritmética de las calificaciones emitidas por todos los miembros del tribunal será multiplicada por un factor, calculado de manera tal que 10 puntos de esta media equivalgan al valor máximo indicado en el baremo correspondiente.

Artículo 5. *Tribunales evaluadores.*

1. La Comisión de Posgrado designará para cada una de las ramas de conocimiento un tribunal formado por cinco titulares y cinco suplentes que reúnan, al menos, una de las condiciones siguientes:

- a) Tener concedido un tramo de investigación (sexenio).
- b) Haber dirigido (o codirigido) dos tesis doctorales.
- c) Haber publicado tres artículos en revistas incluidas en el *ISI Journal Citation Reports*.

2. Esta designación se llevará a cabo por sorteo de la forma siguiente: el primer miembro se sorteará entre todos los profesores de la rama. Para el segundo, se repetirá dicho sorteo eliminando los profesores del programa al que pertenezca el primer miembro (en caso de que pertenezca a más de un programa se elegirá uno de ellos de manera aleatoria). Este proceso se seguirá de manera análoga hasta completar los miembros del tribunal. En caso necesario, volverán a considerarse los profesores de todos los programas, repitiéndose el proceso. Los cinco profesores elegidos por sorteo en primer lugar serán designados titulares y los cinco siguientes, suplentes.

3. No podrán formar parte de estos tribunales los directores de las tesis defendidas en el curso. Si por la aplicación de este requerimiento, el número de miembros del tribunal no alcanzase el número de cinco, se procederá a un nuevo sorteo válido exclusivamente para la convocatoria en la que se produzca esta circunstancia.

4. Si no fuera posible designar a los miembros del tribunal evaluador que cumplan los requisitos señalados anteriormente, el Presidente de la Comisión de Posgrado los designará entre doctores de la rama de conocimiento correspondiente, previa consulta a los Coordinadores de los programas de doctorado afectados.



5. Actuará como presidente del tribunal el doctor de mayor categoría y antigüedad (por este orden) y como secretario el más joven.

6. Estos tribunales serán nombrados por el Rector a propuesta de la Comisión de Posgrado y serán renovados tras cada elección de Rector.

Artículo 6. Procedimiento.

1. La Comisión de Posgrado realizará la convocatoria de premios extraordinarios de doctorado incluyendo los baremos incluidos en el Anexo que se aplicarán en la valoración de los méritos directamente relacionados con el programa de doctorado realizado por el solicitante.

2. Una vez publicada la convocatoria señalada en el párrafo anterior, los tribunales evaluadores, descritos en el artículo 5 de este reglamento, deberán hacer públicos en la página web de la Universidad (en la sección dedicada al doctorado) los criterios de evaluación que se aplicarán para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado. Dichos criterios deberán adecuarse a los baremos establecidos en el Anexo a este reglamento y se aplicarán a la valoración de los méritos relacionados con el programa de doctorado realizado por el solicitante. En cualquier caso, dichos criterios deberán publicarse al menos 7 días antes de que se celebre la sesión de evaluación por parte del tribunal. Si no se modifican en cada curso en los periodos señalados en esta normativa, se considerarán válidos los criterios que hayan sido publicados en la página web.

3. Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en el plazo y lugar establecidos en la convocatoria referida en el apartado 1 de este artículo. Estas solicitudes, junto con la documentación correspondiente, serán enviadas por el Servicio de Gestión Académica a los respectivos tribunales evaluadores. En cualquier momento, estos tribunales podrán recabar de los solicitantes los documentos que consideren oportunos para juzgar sus solicitudes.

4. Cada tribunal valorará los méritos presentados obtenidos durante la duración del programa de doctorado de conformidad con el baremo de méritos publicado. El tribunal levantará acta que recogerá el resultado de la aplicación de los criterios de evaluación, la propuesta de concesión de premios y, en su caso, la relación de solicitantes excluidos indicando la causa de exclusión.

5. En el plazo previsto en la convocatoria, cada tribunal evaluador remitirá el acta correspondiente a la Comisión de Posgrado, que ordenará su publicación en la página web de la Universidad (en la sección dedicada al doctorado). Los interesados podrán presentar reclamación contra la propuesta publicada en el plazo de 10 días ante el Presidente de la Comisión de Posgrado.

5. Los tribunales podrán proponer que el/los premio/s se declare/n desierto/s.



Artículo 7. Resolución.

1. La Comisión de Posgrado analizará las propuestas de concesión de premios realizadas por los tribunales, resolverá las posibles reclamaciones presentadas y elevará las propuestas definitivas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno será publicado en la página web de la Universidad y comunicado oficialmente a cada uno de los beneficiarios.

3. Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer los recursos administrativos y contencioso-administrativos que establezca la normativa aplicable.

Artículo 8. Efectos.

La mención de premio extraordinario de doctorado se hará constar en el título de Doctor y dará derecho a la obtención del Diploma de Premio Extraordinario de Doctorado que se entregará al interesado en el acto académico correspondiente.

Artículo 9. Registro.

Los premios extraordinarios concedidos serán inscritos en el *Registro de concesión de Diplomas de premios extraordinarios de doctorado* dependiente de Secretaría General.

Disposición Transitoria Primera

La presente normativa será de aplicación a aquellas convocatorias de premios extraordinarios de doctorado que se publiquen con posterioridad a su entrada en vigor. No obstante, aquellas solicitudes que, en aplicación de la anterior normativa, hayan pasado a acumularse a la convocatoria del curso 2010/2011 por no haberse presentado durante el curso anterior el número mínimo de tesis previsto, se incorporarán a esta convocatoria. Las tesis doctorales defendidas durante el mes de septiembre del año 2010 se considerarán defendidas en el curso 2009/2010.



Disposición Transitoria Segunda

Las tesis defendidas durante el curso 2010-11 que carecen de la “valoración de los miembros del tribunal del tesis Doctoral” serán valoradas en ese apartado computando un 80% de la puntuación máxima indicada en el baremo de la rama de conocimiento correspondiente en el caso de que dichas tesis hubieran sido propuestas para la obtención del premio extraordinario. En otro caso, serán valoradas con un 40% de dicha puntuación máxima.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la *Normativa sobre premios extraordinarios de doctorado de la Universidad de Burgos* aprobada por Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2006 y publicada en el BOUBU número 10, de 3 de abril.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



ANEXO: BAREMOS

1) Rama de Arte y Humanidades.

Concepto	Puntuación por unidad
Rendimiento científico de la tesis (máximo 70 puntos)	
Artículos en revistas periódicas indexadas*	Hasta 24
Libros**	15
Capítulos de libro**	7
Becas, proyectos de investigación, premios, conferencias, comunicaciones en congresos y otras aportaciones (máximo 30 puntos)	Hasta 15
Movilidad durante la realización de la tesis doctoral (máximo 30 puntos)	
Estancia en el extranjero***	Hasta 9
Participación en un programa de movilidad con convocatoria competitiva	Hasta 9
Mención internacional (o europea) en el título de Doctor	12
Valoración de los miembros del tribunal de Tesis Doctoral (máximo 30 puntos)	Hasta 30

* Revistas indexadas en FRANCIS, ERIH (European Reference Index for the Humanities), Internacional Bibliography of the Social Sciences, Arts and Humanities Citation Index, Social Science Citation Index, Bibliography of the History of Arts (RLG), Historical Abstracts, International Medieval Bibliography, Index Islamicus, RILMS Abstracts of Music Literature, Philosopher's Index, Répertoire Bibliographique, International Bibliography of Periodical Literature in Humanities and Social Sciences (IBZ), Bibliographie Linguistique/Linguistic Bibliography (BL), Library and Information Science Abstracts, DICE: Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.

** No se tendrán en cuenta los libros de actas o resúmenes de congresos.

*** No se tendrán en cuenta estancias inferiores a dos meses.

2) Rama de Ciencias

Concepto	Puntuación por unidad
Rendimiento científico de la tesis (máximo 70 puntos)	
Artículos en revistas periódicas indexadas en el primer tercio de su categoría*	24
Artículos en revistas periódicas indexadas en el segundo tercio de su categoría*	18
Artículos en revistas periódicas indexadas en el tercer tercio de su categoría*	12
Movilidad durante la realización de la tesis doctoral (máximo 30 puntos)	
Estancia en el extranjero**	Hasta 9
Participación en un programa de movilidad con convocatoria competitiva	Hasta 9
Mención internacional (o europea) en el título de Doctor	12
Valoración de los miembros del tribunal de Tesis Doctoral (máximo 10 puntos)	Hasta 10

* Revistas indexadas en el Journal Citation Reports.

** No se tendrán en cuenta estancias inferiores a dos meses.



3) Rama de Ciencias de la Salud

Concepto	Puntuación por unidad
Rendimiento científico de la tesis (máximo 70 puntos)	
Artículos en revistas periódicas indexadas en el primer tercio de su categoría*	24
Artículos en revistas periódicas indexadas en el segundo tercio de su categoría*	18
Artículos en revistas periódicas indexadas en el tercer tercio de su categoría*	12
Movilidad durante la realización de la tesis doctoral (máximo 30 puntos)	
Estancia en el extranjero**	Hasta 9
Participación en un programa de movilidad con convocatoria competitiva	Hasta 9
Mención internacional (o europea) en el título de Doctor	12
Valoración de los miembros del tribunal de Tesis Doctoral (máximo 10 puntos)	Hasta 10

* Revistas indexadas en el Journal Citation Reports.

** No se tendrán en cuenta estancias inferiores a dos meses.

4) Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas (Ciencias Sociales)

Concepto	Puntuación por unidad
Rendimiento científico de la tesis (máximo 70 puntos)	
Artículos en revistas indexadas en el tercio superior de su categoría* JCR/OTRAS	24/12
Artículos en revistas indexadas en el tercio medio de su categoría* JCR/OTRAS	18/9
Artículos en revistas indexadas en el tercio inferior de su categoría* JCR/OTRAS	12/5
Libros**	15
Capítulos de libro**	7
Becas, proyectos de investigación, premios, conferencias, comunicaciones en congresos y otras aportaciones (máximo 30 puntos)	Hasta 15
Movilidad durante la realización de la tesis doctoral (máximo 30 puntos)	
Estancia en el extranjero***	Hasta 9
Participación en un programa de movilidad con convocatoria competitiva	Hasta 9
Mención internacional (o europea) en el título de doctor	12
Valoración de los miembros del tribunal de Tesis Doctoral	Hasta 20

* JCR: Journal Citation Reports. OTRAS: Scimago Journal Rank, CARHUS, RIH, INRECS, INREJS, Econlit, catálogo de Latindex o DICE.

** No se tendrán en cuenta los libros de actas o resúmenes de congresos.

*** No se tendrán en cuenta estancias inferiores a dos meses.

**5) Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas (Ciencias Jurídicas)**

Concepto	Puntuación por unidad
Rendimiento científico de la tesis (máximo 70 puntos)	
Artículos en revistas*	Hasta 25
Libros**	25
Capítulos de libro**	12
Becas, proyectos de investigación, premios, conferencias, comunicaciones en congresos y otras aportaciones (máximo 30 puntos)	Hasta 15
Movilidad durante la realización de la tesis doctoral (máximo 30 puntos)	
Estancia en el extranjero***	Hasta 9
Participación en un programa de movilidad con convocatoria competitiva	Hasta 9
Mención internacional (o europea) en el título de doctor	12
Valoración de los miembros del tribunal de Tesis Doctoral (máximo 35)	Hasta 35

* Publicaciones que atiendan a los siguientes factores: que desarrollen nuevas perspectivas del ordenamiento jurídico; que supongan investigaciones originales sobre la evolución histórica, social o cultural de las normas; que introduzcan propuestas relevantes de perfeccionamiento de las normas en relación con el sistema constitucional español y europeo; que aporten conocimientos e instrumentos conceptuales y analíticos para mejorar la eficacia de las normas jurídicas y el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con ellas; que ofrezcan soluciones a problemas de interpretación, lagunas y contradicciones del ordenamiento jurídico español, europeo e internacional; que sean obras de carácter general que se reconozcan como referencia dentro de una disciplina o supongan un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado, siempre que se trate de su primera edición o de una edición que suponga cambios relevantes respecto a las anteriores. También puede utilizarse como referencia de calidad para las publicaciones españolas la base de datos DICE.

** No se tendrán en cuenta los libros de actas o resúmenes de congresos.

*** No se tendrán en cuenta estancias inferiores a dos meses.

6) Rama de Ingeniería y Arquitectura

Concepto	Puntuación por unidad
Rendimiento científico de la tesis (máximo 70 puntos)	
Artículos en revistas periódicas indexadas en el primer tercio de su categoría*	24
Artículos en revistas periódicas indexadas en el segundo tercio de su categoría*	18
Artículos en revistas periódicas indexadas en el tercer tercio de su categoría*	12
Becas, proyectos de investigación, premios, conferencias, comunicaciones en congresos y otras aportaciones (máximo 30 puntos)	Hasta 15
Movilidad durante la realización de la tesis doctoral (máximo 30 puntos)	
Estancia en el extranjero**	Hasta 9
Participación en un programa de movilidad con convocatoria competitiva	Hasta 9
Mención internacional (o europea) en el título de Doctor	12
Valoración de los miembros del tribunal de Tesis Doctoral (máximo 30 puntos)	Hasta 30

* Revistas indexadas en el Journal Citation Reports, TRIS Electronic Bibliography data, International Development Abstracts, International Civil Engineering Abstracts, Environmental Abstracts, Applied Mechanical Reviews, Applied Science and Technology Index, Arts and Humanities Citation Index, Avery Index to Architectural Periodicals.

** No se tendrán en cuenta estancias inferiores a dos meses.